DIARIO DE PALMA.

DOMINGO 12 DE DICIEMBRE DE 1852.

Artículo de oficio.

PROYECTO DE LEY

para las elecciones de diputados á cortes.

(Continuacion.)

TITULO II.

Del exámen de las actas electorales y de las cualidades de los diputados.

Art. 17. El exámen y aprobacion del as actas electorales y de las calidades de los diputados electos, se hará por el tribunal supremo de justicia.

Art. 18. A este fin el gobierno, por conducto del ministerio de la gobernacion, remitirá al presidente del tribunal una copia autorizada del acta.

Art. 19. El tribunal se limitará á examinar la legalidad de la eleccion, ateniéndose únicamente á lo que el acta arroje de sí y al tenor estricto de la ley.

Art. 20. Si el tribunal, para justificar algun hecho protestado ó denunciado en el acta, hubiere menester algun documento, lo pedirá al gobierno, que á su vez lo reclamará de quien corresponda.

Art. 21. En ningun caso ni para objeto alguno se admitirá la justificacion por informaciones de testigos

nes de testigos.

Art. 22. El diputado-electo entregará al gobernador de la provincia los documentos que acrediten su aptitud legal: estos se remitirán por el gobernador al gobierno, y por este al tribunal supremo de justicia.

Art. 23. Si en el término de un mes, contando desde la fecha en que se hubiere remitido el acta al tribunal, no presentare el diputado electo los documentos de que habla el artículo anterior, se entenderá que renuncia este cargo, y se procederá á nueva eleccion.

Art. 24. El gobernador admitirá cualquier reclamacion que contra la aptitud ó los documentos se hiciere, y la remitirá juntamente con ellos, al gobierno, para el efecto del artículo precedente.

Art. 25. El diputado electo será oido por el tribunal en el caso del exámen de sus calidades y acta respectiva, si lo solicitare antes de que recaiga la decision.

Art. 26. El tribunal fallará de plano, y de sus decisiones no podrá haber ulterior recurso. Art. 27. Se llevará una acta de las sesiones

del tribunal. En ella constará:

Primero. Un estracto del acta electoral. Segundo. Un resúmen de las razones en que la mayoría del Tribunal funde su decision.

Tercero. Esta decision ó fallo.

Copia de esta acta se remitirá al gobierno, que cuidará de su publicacion en la Gaceta oficial.

Art. 28. El tribunal espedirá á favor del Diputado electo un certificado que firmarán el

presidente y dos de los ministros que hubieren tomado parte en la decision, y en él constarán: 1º El número de electores que concurrieron á la eleccion en el distrito respectivo. 2º El de votos que el diputado obtuvo. 3º Los requisitos legales de este. Y 4º La declaración de diputado por el tribunal.

Este certificado servirá al interesado de cre-

dencial para presentarse en el congreso.

El gobierno remitirá al presidente del congreso un estado general de las actas aprobadas, de las no aprobadas, y de los diputados electos.

Art. 29. Cuando una acta fuere declarada nula, ó el diputado electo no tuviere la aptitud legal, dispondrá el gobierno que se proceda á nueva eleccion, verificada la cual se arreglará el exámen de esta nueva acta y de las calidades á lo que se halla dispuesto en el presente título.

Art. 30. Ningun diputado podrá tomar asiento en el congreso interin su acta no sea aproba-

da y reconocida su aptitud legal.

Art. 31. Cuando se verifique una eleccion general, cuidará el gobierno de señalar los plazos en términos de que haya el tiempo prudencialmente bastante para que las operaciones del tribunal se verifiquen, á lo menos por lo tocante al mayor número de las actas y de los diputados electos, antes de la apertura de las Cortes. Este plazo no será nunca menor de un mes.

B GILLO III US TITULO III.

De los electores.

Art. 32. Los electores del distrito forman la junta que ha de elegir al respectivo diputado. Art. 33. Para ser elector se necesita:

Primero. Haber cumplido 25 años de edad. Segundo. Ser español y estar avecindado en alguno de los pueblos del distrito desde dos años antes, á lo menos, del dia en que empiece á formarse la lista electoral.

Tercero. Ser uno de los 150 mayores contribuyentes por contribuciones generales directas, ó pagar la cuota mínima que se necesita para completar aquel número.

Para determinar la cuota de contribucion se acumulará la que se pague por el mismo concepto en los demas distritos y pueblos del reino.

En las provincias donde, por cualquiera causa, no se paguen contribuciones directas al formarse las listas electorales, se inscribirán en ellas los 150 domiciliados mas pudientes.

Art. 34. No pueden ser inscritos en las listas de electores, aunque reunan las cualidades necesarias, los comprendidos en el artículo 9º de esta ley.

Fuger leb alsiv no TITULO IV. ob alo

De las listas electorales.

Art. 35. El gobernador de la provincia formará las listas electorales de cada distrito.

Art. 36. En los quince primeros dias de diciembre publicará el gobernador en el Boletin oficial la lista primitiva de los que, con arreglo á la lista anual que en los Boletines oficiales de provincia ha de publicarse, resulten ser los 150 mayores contribuyentes.

Lit. 18. . La eleccion so hara su lel puchle

Art. 37. Hasta el 15 de enero inmediato recibirá las reclamaciones documentadas que se le dirijan sobre inclusion ó esclusion, y en los restantes hasta el 31 del propio mes decidirá, oyendo al consejo provincial, estas reclamaciones. Toda resolucion de esta especie se insertará en el Boletin oficial.

Art. 38. En los diez primeros dias de febrero, los que se sientan agraviados podrán recurrir
á la audiencia, la cual, en los dias siguientes hasta 1º de marzo, con vista del mismo espediente
que haya motivado la resolucion del gobernador
de la provincia, y con preferencia á cualquiera
otro negocio, fallará definitivamente, comunicando sus decisiones al gobernador.

Art. 39. Ultimadas las listas por este medio, el gobernador las publicará como definitivas án-

tes del 1º de abril inmediato.

Art. 40. De estas listas se archivarán dos ejemplares en el gobierno de la provincia, dos en la audiencia del territorio, y dos en el ministerio de la Gobernacion. Todos estos ejemplares irán autorizados con la firma del gobernador y de dos consejeros provinciales.

Art. 41. El gobernador cuidará de que las listas se impriman y publiquen facilitando su adquisicion, para lo cual hará que se espendan

á un precio módico.

Art. 42. Solo tendrán derecho á votar las personas que se hallan inscritas en las respectivas listas electorales. Ningun elector podrá estar inscrito al mismo tiempo en las listas de mas de un distrito.

Art. 43. Toda eleccion de diputados á Córtes se hará con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de empezar la eleccion, cualquiera que sea la época en que se celebre.

Art. 44. Las listas electorales son permanentes. Se rectificarán cada dos años.

Art. 45. En cada rectificacion, el gobernador, al publicar la lista primitiva, hará en la existente ultimada las siguientes modificaciones:

Primera. Esclusion de los que hubiesen fallecido, de los que hubiesen mudado de domicilio, y de los que, con arreglo á las listas de contribuyentes insertas en los Boletines, hubieren perdido el derecho electoral.

Segunda. Inclusion de los que, con arreglo á las citadas listas de contribuyentes, hubiereu ad-

quirido el derecho electoral.

Art. 46. Los trámites y plazos que señala esta ley para la formacion de las listas no podrán ser alterados, fuera de los casos en que algun motivo grave ó improvisto exija una variacion, que se hará por el gobierno oyendo al consejo real en pleno.

En las primeras listas que se hagan, el gobierno designará los dias y plazos en que hayau de verificarse las diferentes operaciones y actos que en este título se prescriben. TITULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 47. El gobierno dividirá las provincias en distritos electorales, y señalará la cabeza del distrito.

Art. 48. La eleccion se hará en el pueblo

cabeza de distrito y en un solo local.

Art. 49. Presidirá la junta electoral el juez del partido de la cabeza del distrito electoral: si hubiere mas de uno, el mas antiguo en el distrito. En caso de duda resolverá el gobernador. A falta de jueces presidirá la junta la persona que el gobernador designe.

Art. 50. Serán secretarios escrutadores los cuatro de menor edad entre los presentes al instalarse la junta electoral. Cualquiera duda sobre este punto será resuelta por el presidente sin ul-

terior recurso.

Art. 51. La votacion será secreta, y se ha-

rá del modo siguiente:

El presidente entregará al elector, despues de cerciorarse de que se halla inscrito en la lista electoral, una papeleta rubricada por el mismo presidente.

El elector escribirá, ó hará escribir en el mismo local, el nombre de la persona por quien

vote.

Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, se entiende que el voto recae únicamente sobre el primero, anulándose los restantes.

Art. 52. La votacion durará por lo ménos ocho horas, á no ser que ántes hayan votado todos los electores del distrito. Si al terminar las ocho horas aun hubiese electores presentes sin votar, el acto se prolongará, con la interrupcion de una hora de descanso, por el tiempo necesario hasta que lo verifiquen todos los que dentro de aquel término se hubiesen presentado.

Art. 53. Terminada la votacion, se verifica-

rá el escrutiuio del modo siguiente:

El presidente sacará de la urna electoral una á una las papeletas: uno de los secretarios las leerá en voz alta, y acto contínuo las pasará á los otros tres. A cualquier elector presente le será lícito examinar por sí las papeletas.

Leidas que fueren estas por el presidente y los cuatro secretarios, cada uno de estos escribirá

en una lista el nombre del candidato.

Terminado el escrutinio, el presidente proclamará diputado electo al que resulte con ma-

yor número de votos.

Las papeletas, reunidas en el acto por el presidente, se cerrarán en un pliego, que será sellado con un sello especial, y autorizado con el nombre y rúbrica del presidente y los cuatro secretarios. Este pliego se remitirá certificado directa é inmediatamente al presidente del tribunal Supremo de Justicia.

Art. 54. De todo lo verificado se estenderá una acta, que firmarán el presidente y los escrutadores: en ella constará: 1º El número de electores del distrito. 2º El número y los nombres de los electores que hubieren tomado parte en la votacion. 3º Las dudas, reclamaciones ó protestas que se hubieren presentado, y la opinion de la mesa acerca de estas mismas dudas, reclamaciones ó protestas.

Art. 55. Al dia signiente de la eleccion se fijará á la puerta del local de la junta un estado en que conste 1º El número de electores del distrito. 2º El número y los nombres de los votantes. 3º Los candidatos que hayan obtenido votos. Y 4º El nombre del diputado electo.

Art. 56. El acta original de la junta se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza del distrito: de ella se sacarán cuatro co-

pias autorizadas por el presidente y los escrutadores; una se depositará en el archivo del gobierno de provincia; otra se entregará al diputado electo, y las dos restantes se remitirán al gobierno, el cual pasará una de ellas al tribunal Sopremo de Justicia para su exámen y aprobacion.

Art. 57. El gobernador de la provincia publicará integra el acta de cada distrito en el Boletin oficial. Publicará además, en lista especial, los nombres de los electores que no hubieren concurrido á votar.

Art. 58. En las juntas electorales solo puede tratarse de elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier esceso que se cometiese.

Art. 59. Solo los electores, las autoridades civiles y los ausiliares que el presidente estime necesarios tendrán entrada en las juntas electorales. Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston.

Las autoridades podrán usar en dichas juntas el baston y demas insignias de su ministerio. Art. 60. Al presidente de las juntas electorales toca en ellas la conservacion del órden.

TITULO VI.

De la sancion penal.

Art. 61. El funcionario público que desentendiéndose de los datos oficiales que por esta ley se han de tener presentes para la formacion ó rectificacion de las listas electorales para diputados á Córtes, ó desestimando alguna reclamacion oportuna y legal acordare indebidamente la inclusion ó esclusion de alguna persona de aquellas listas, será castigado con arreglo á lo dispuesto en el art. 199 del Código penal.

Art. 62. Incurrirán en las penas determinadas por el art. 300 del Código penal los funcionarios públicos que cometieren en la ejecucion de esta ley alguno de los abusos siguientes:

Primero. Hacer salir de su domicilio á un elector en los dias de las elecciones, ó impedir con alguna disposicion contraria á las leyes el ejercicio del derecho electoral.

Segundo. Alterar los plazos señalados en esta ley para las respectivas operaciones electo-

rales.

Art. 63. El funcionario público que, sin justa causa, rehusare dar en el término de 24 horas á quien lo reclamase copia certificada de cualquier documento conocidamente útil para probar la capacidad ó incapacidad legal de cualquier elector, será castigado con arreglo al art. 301 del Código penal.

Esta disposicion es aplicable al funcionario público que, sin causa justificada, rehusare dar certificacion de las providencias que dictare pa-

ra el cumplimiento de esta ley.

(Se continuará.)

Seccion comercial.

Habana 6 de noviembre.

Azúcares.—No hemos tenido una semana tan activa cual era de esperarse en vista del regular movimiento que habia esperimentado en la anterior: los pedidos no han sido animados, sin que por eso podamos decir que ha dejado de haberlos en regular número, pero á precios menos sostenidos, pues solo con una baja bastante notable sobre las anteriores, es como se han hecho algunas operaciones de entidad.

Todas las circunstancias actuales contribuyen al abatimiento del fruto, siendo las mas principales, la escasez de buques, la carencia de frutos buenos en lo general y con especialidad secos, y la proximidad de la nueva zafra. Los precios durante la semana puede estimarse que han corrido como sigue: Blancos inferior á regular 6 1/2 á 7 id. Bueno á superior 7 1/4 á 8 Id. id. fiorete, no hay. Id. tren de Derosne seco superior 8 á 10 1/2 sin dem. Id. id. 2ª id. de id., nada. Quebrados inferior á regular 5 á 5 1/2. Id. buenos á superior 5 3/4 á 6 1/4. Cucuruchos 4 á 4 3/4 y 5. Durante la semana se han esportado 7169 cajas.

Aguardiente.—No ha tenido mas operaciones que las limitadas á precios para el consumo.

Café. Continuando en estremo abatido este grano tenemos que remitirnos á las anteriores revistas, diciendo solo que en la actual las operaciones de la semana se han limitado á la esportacion de una partida de 39 arrobas para Barcelona.

Cera. Se han vendido 600 arrebas de Manzanillo, amarilla, el precio de 7 1/2 pesos. Las demas continúan sin variacion.

Cueros.—Mucha animacion ha habido esta semana, y se realizaron ventas de los que siguen: 2300 de Tampico, 2400 de Tabasco y 1000 de Trinidad, todo á 22 rs., y unos 80 de Manzaninillo á 20 rs. uno.

Frutas.—No han salido mas que 30 millares de naranjas para Nueva-York.

Miel de purga. Las operaciones consisten en la esportacion de 264 bocoyes para Boston y 40 para Nueva-York, total 304 bocones.

Miel de abejas.—No se han hecho en esta semana operaciones de ninguna clase.

Tabaco torcido.—El mercado ha estado menos animado esta semana, tanto por lo que respecta á ventas cuanto á embarques y esportacion.

Tabaco en rama.—Ninguna venta hemos sabido que se hubiese realizado para esportar. En general ha habido poca animacion para ventas, siendo únicamente notable la esportacion hecha, que comprende 335,962 libras.

Tasajo.—No tenemos que citar mas operaciones que la del cargamento de la fragata Osiris, vendido desde Matanzas para esta á 13 reales arroba.

Fletes.—La actividad que se notó durante la semana pasada no ha continuado y la única operacion que se efectuó fué de un bergantin nacional para Amberes á libras esterlinas 2.

Para Nueva York fué puesto á la carga una fragata americana de gran porte, hallando car-

ga a 75 c. caja.

Mercado monetario. España segun pla. fa. y c. 4 á 7 p. 0/0 premio. En la semana que concluye ha habido abundancia de papel y escasez de tomadores. El de Lóndres se ha realizado á 13 1/2 en los primeros dias; pero aquella misma causa produjo una baja, y á última hora se han vendido á 13, y conocemos alguna transacción inferior á este tipo. La misma marcha ha seguido el papel sobre los Estados-Unidos, que habiendo obtenido 1 1/2 y 1 3/4, hoy no logro mas que 1 el de New-York y precios inferiores las demás plazas. Sobre Paris se vendió á 1/2 y 3/4 p. 0/0 descuento, Madrid á 60 dias vista á 4 por 0/0 premio, y el de New-Orleans escaso.

ESTRACTO de los precios corrientes por mayor en la plaza de Barcelona del dia 3 de diciembre del año 1852 que da la Junta de Gobierno del Colegio de corredores Reales de cambios de la misma, con sujecion á lo mandado en el artículo 2º de la Real orden de 18 de febrero del año 1847.

NOTA. Las varias iniciales de la columna de observaciones indican A abundante; E escaso; P pedido; C calma; F falta; N nominal; S subida; B baja. PESOS Y MEDIDAS DE CAS-1

phone decument religion en la constante de la	PESOS Y ME	PESOS Y MEDIDAS DE BARCELONA.							
	Precio en rs. vn. y centésimos.		P. ó M.	Mone das.	A COLUMN TO A SECURE ACCOUNT OF THE PARTY OF		P. o M.	Obser.	
ACEITE de Tortosa lampante (en la playa sin derecho)	52,80 á		Arrob.	Snel.	33	á	y (1)	Cl.	
de Andalucía añejo	51,20 á 291,29 á 3	03 60	Quintal		52	á			} S.
de Charleston	283,9 a 2	287,19		28 s.	17	i á	17 =	Quintar	} A.
ALMENDRA de Esperanza	285,71 á 3 217,58 á 2	25,41	o selvos.	Lib.	26 18	i á		20033918	E.
ANIS de Alicante	137,36 á 1 87,91 á		nunsi y	Ds. Ptas.	6	USE: 2245 NUMERO	$\frac{6\frac{1}{2}}{21}$	erog pore	16370x /11
id. de 2 ²	81,32 á 159,74 á	Committee of the Committee of	7 NH 1	Lib.	18	Halla à	19 15	laje	} C.
de id. ½ y ½ S. C	146,98 á 1 155,22 á		on perm	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	12	I á	13 4	1722.03 3	ilia lei
de Cuba blanco	144,04 á	152,86		10101	12 11	old á	12 ½ 15 12 ¼	.69761115	Omigh
de id. quebrado	, á	,		200		á	A)
BACALAO de Noruega fresco	127,47 á 1 127,47 á 1	129,62	Lasti	Ptas.	29 29		29 등 29 등	ob sus	
de Terranova	in the state of		er (orle	duss	5 U U - 7	il i á	ulana	A Land	D obein
de id. con cabeza y garras	656,34 á 6 534,36 á	354,34		Ds.	29 25	á	30	ម្រាក់ ខ្លួន នេះ ពេលពេលពេល	Segration of
CACAO de Caracas	5,64 á 5,66 á	5,94 5,81	Libra	Suel.	9	I á	9 3 6 1	Libra	de la
Trinidad	s á	300 - 300 - 50 - 50 - 50 - 50 - 50 - 50	SPECIAL SECTION STATES	0 131		á	5	nureste registor	o oriol
Guayaquil	256,26 á	241,76	Quintal	Ds.	10	I á á á ;	4 ³ / ₄	Quintal	} P.
Puerto-Rico	25,15 á	28,58	Libra	Ptas.	5	$\frac{1}{2}$ á	11 ½ 6 ½	Libra	ingo os seja e M
de id. 2 ³		7,92	A CONTRACTOR OF STREET	Suel.	12	á ¾ á	4 4 15	Quintal	r Dair
CANAMO de Bolonia	208,79 á 9 164,84 á	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	Quintal	Ds.	9	ion a	10 ½ 8	Quintal) =
id. de la Vega de Granada	725,27 je	747,25			55	á á	54	35101	3000
id. amarilla id	620,88 á 6 598,91 á 6	526,57			28	Į á	28 ½ 27 ¾	S () 1 1 2 1	\ \ B.
de Valencia	6,85 á 17,15 á	7,07	Libra	A TOP A STORY OF THE STORY OF T			11 1	Libra)
CUEROS al pelo de Buenos-Aires, peso 18	12070 -012	-6301		2 101	010	13.19.	9 1110	00000	tarde
á 25 libras	511,59 á	225,41	Quintal	Lib.	26	á	19	Quintal	6 1108 1 1108
de Cuba S. C. y peso	246,92 á	282,20	labanoi Labanoi	215120 215140	21	á	24	cada	V 1157
GRANOS.							. 149.	1200 Lib.	ele el
TRIGO de Sevilla mezclilla	37,05 á 44,76 á	58,59 46,54	Fan.	Ptas.	12 14	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON AND	12 ½ 15	C3	
de Alicante candeal	45,22 á	42,83			14 12	á	13 7 ₁ 8	Y) Est	
CEBADAS	15,06 á 24,70 á	15,44 26,24	1.75	r ua	4 8	7 ₁ 8 á á	5	LV A	\ A.
HABICHUELAS	40,15 á	49,40 49,40	ob ota	Tu A	15	á			E Jun
de Jerez S. C	55,57 á	EUROPE A WINDOWS TO THE REST		55 yr	14 18	á	22	is mother.	C carries
HABONES	27,02 á	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	deg zo	1:00	8	3 á	Salari Salari	Lens 1	γ ₀
HARINA 13 de Santander superior idem 13 corriente	65,75 á	65,93	Quintal		15 14	i á á	15	Quintal	I A
de id. 2 ²	57,14 á 45,96 á	60,43 50,55	ed - Ann	ban (15 10	á á	13 3 11 3	anlians a a a t	1
de Valencia	, á , á	2.T	vablea	0.00.6	rogio	á á	čķu, s	ei D-yrii	a C
QUESO de Holanda	307,69 á	86,86	Libra	Ds. Ptas.	14	á á	19	Libra	N. E.
AGUARDIENTES PUESTOS Á BORDO.	(1) X Y Z	112°	dei Danie dei dei dei de	L bzul	.G.s.	en geal i	al sign	els ain	intensos tomania
Holanda 19 ½	950 á 1200 á	940 1220	Pipa de	Ds.	46	i á	47 61	Pipa	dacteus
refinado 259	1650 á 1690 á	1660 1700	52 ar.	Color	82	entergraph and a state of the	85	6169 R :	ias
anisado sencillo 179	870 á	880	1 8012 -172 0 1007	71181 11166	84 45 52	मंदामंदामंदा	44	Talking and the state of the st	i S
doble 19 ½?	1040 á 1700 á	1060	Lectors	7 20	85	á	86	nuo suu	S.
refinado 27 ½ barriles indianos	1750 á 260 á	1760 265	de	IMO	87 15		13 3	Barr.	
anisado doble 19, garrafones de 1 arroba. Holanda 19?	26 á 2450 á	27, 25,	54 ar.	Rs.	26 24		27 25	Gar.	
VINO tinto de Villanueva y Sitjes para América.	410 á	420	de	Ds.	20	I á		Pipa	1
del Vendrell para América	570 á 550 á	580 540	52 ar.		18 16	I á	19		}
idem para Cádiz	1 .00 .	440			21	i á	22	1	1)

Noticias estrangeras.

Paris 3 de diciembre.

El Monitor publica una série de decretos importantes: Uno promulgando el Senado consulto del 7 de noviembre relativo al imperio y haciéndolo una ley de Estado; otro decretando que se elevan á la diguidad de mariscales de Francia á los generales Leroy de Saint-Arnaud, Magnan y Castellane; otro que fija la fórmula enla que serán promulgados los senados consultos, leyes y decretos; otro que determina la forma del sello del imperio; otro que exime de toda pena de prision ó multa pronunciadas hasta este dia; 1º por delitos y faltas en materia de prensa periódica; 2º por delitos y faltas relativos á la policía de la imprenta; otro que anula las advertencias dadas hasta este dia á los periódicos; otro que hace gracia de todas las penas impuestas por los Consejos de disciplina de la Guardia nacional.

= Han sido nombrados senadores MM. Abatucci, guarda-sellos, ministro de Justicia, y el general Carrelet, comandante de la primera division militar, y contra-almirantes MM. Odet-

Peillon y Lugol.

= Con motivo de la proclamacion del Imperio, se ha concedido la gratificacion de un diario de su haber á los tenientes cabos y soldados de los ejércitos de mar y tierra, ordenando el Emperador que les fuese distribuido en nueva moneda de cobre como signo conmemorativo de este gran acontecimiento.

= En la solemne recepcion del 2 de diciembre al pasar el emperador entre las hileras que formaban los señores canónigos y curas párrocos de Paris, dirigió al señor cura párroco de San German de Auxerre las siguientes palabras: «Señor cura, desde ahora soy uno de vuestros feligreses.»

= Segnn ha dicho el Constitucional, las fiestas que debian tener lugar para la proclamacion del imperio, se reservan para cuando tendrá lugar

la coronacion del nuevo emperador.

= El Morning-Post decia en uno de sus últimos números que la Inglaterra seria la primera en reconocer el nuevo imperio francés. Esta circunstancia cobra mayor interés recordando que aquella potencia nunca quiso reconocer á Napoleon to como emperador.

Noticias nacionales.

MADRID 6 DE DICIEMBRE.

El 27 salió de Valencia para Almansa el senor marques de Montertal, á fin de inaugurar en esta semana las obras del ferro-carril de aquella ciudad á Játiva.

= La Esperanza, El Diario Español y El Observador, han recobrado desde hoy su carácter político, La Epoca y sus demas colegas La Nacion y El Clamor lo recobrarán en los primeros dias de esta semana.

= Segun el Faro Nacional de los estados que ha publicado el gobierno de S. M. y de otros datos fidedignos, resulta que la renta del papel sellado ha producido en los once meses que llevamos de este año comparados con todo el año anterior, un aumento que, en cantidades redondas para evitar complicacion en las operaciones, viene á ser con corta diferencia de unos 21.000,000 de reales próximamente.

= Ademas de la paga que han cobrado ahora las clases activas y pasivas, recibirán otra el dia 22 del corriente para el completo de las doce que les están asignadas el presente año.

Palma II de diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. José Baqueriza 2º comandante del batallon de Asturias.

Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería de Isabel II.

El teniente coronel sargento mayor interino Fabian Aznares.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El padron de la riqueza de este pueblo rectificado por la junta pericial del mismo, que ha de servir de base para el reparto del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo 1853, se hallará espuesto al público en el fróntis de esta casa capitular, desde el dia 12 al 18, ambos inclusive, del corriente mes, durante cuyo término podrán producirse las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, pasado el cual ninguna será admitida. Y para su mayor publicidad se inserta este anuncio en los periódicos de la capital á fin de que llegue á noticia de cuantos pueda interesar. Andraitx 10 de diciembre de 1852.—Gaspar Moner, alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Alemañy, secretario.

Plus de quinze ans!

SOUVENIR

and she soldedos of A TOI.

Doux souvenir d'amour et de tendresse!

Bonheur parfait qui veniez chaque jour,
D'un vif espoir couronner ma jeunesse,
D'un fol orgueil m'enivrer sans retour!

Tendres pensers, qu'en mon âme j'appelle,
Et qui couriez m'assaillir par momens!
De tout, enfant, de tout je me rappelle,
Et cependant il est plus de quinze ans!

Plus de quinze ans! et là, je vois encore
Ces prés fleuris, ces jardins toujours verts,
Ces bois ombreux, où du soir à l'aurore,
Pendant l'été, nous peuplions de nos airs.
J'entends encore, en mon âme fidèle,
De nos beaux jeux les échos palpitans!
De tout, enfant, de tout je me rappelle,
Et cependant il est plus de quinze ans!

Plus de quinze ans! et là, dans ma mémoire, Je vois passer, comme une illusion, Tous mes instans de grandeur et de gloire, Tous mes projets de noble ambition, De l'avenir, l'espérance si belle! De mon passé, les charmes ravissans! De tout, enfant, de tout je me rappelle, Et cependant il est plus de quinze ans!

Plus de quinze ans! et je sens plein de vie Tout ce qui sut me plaire et me charmer; Tout ce qui plut à mon âme ravie! Ce qui charma mon cœur avant d'aimer! Et de nos bals, la folle ritournelle! De nos concerts, les suaves accens! De tout, enfant, de tout je me rappelle, Et cependant il est plus de quinze ans!

Plus de quinze ans! et je sens, là, sans cesse,
Des mots d'amour vibrer mystérieux!

J'entends, tout-bas, sa voix qui me caresse,
Je vois briller, sur moi, ses noirs beaux yeux!

Je sens, ensin, comme autrefois, près d'elle,
Nos plus doux vœux se consondre brûlans!..

De tout, ensant, de tout je me rappelle,
Et cependant il est plus de quinze ans!

Plus de quinze ans! et dans quinze ans, peut-être, Viendrai-je encor, pendant l'été, le soir, Quand la nature embaume tout notre être,
Bien près de vous, enfant joyeux, m'asseoir.
Vous en parler, si le temps infidèle
N'étouffe point en mon cœur les élans:
Car, voyez-vous, toujours on se rappelle
De ce qu'on fit quand on avait quinze ans!
Palma.

Jaume Cabanellas.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del dia.

SAN DONATO Y SAN HERMÓGENES, MÁRTIRES.

Estos siervos del Señor, juntos con veinte y dos compañeros fueron presos por órden de Daciano; y como ni los halagos, ni las promesas fueron bastantes para hacerles renunciar la fe de Cristo, fueron degollados en este dia del año 304. El primero era portugues de nacion, no sabemos si los restantes serian sus compatricios como lo creen algunos autores.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana domingo en la iglesia de San Francisco de Asis concluyen las cuarenta-horas consagradas á la Purísima Concepcion de Ntra. Señora, esponiéndose S. D. M. á las seis y media de la mañana; á las diez se cantará nona y en seguida la misa mayor con música, en cuyo ofertorio predicará el presbítero D. José Serra, heneficiado en la Catedral; y á las tres de la tarde se cantarán solemnes maitínes á la inmaculada María, un rato de oracion, la estacion al Santísimo, y la reserva con procesion.

En la de la Concepcion á las dos de la tarde se dará principio á la solemne oracion de cuarenta-horas dedicadas á su Purísima Madre y titular: será la reserva á las seis precediendo un rato de meditacion.

En la de Ntra. Señora del Socorro por la tarde se practicará el ejercicio del sagrado Corazon de María.

= En la de la Merced al anochecer se cantarán solemnes completas en preparacion á la fiesta de santa Lucía.

WOTO STRANGE OF THE

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 7. De Málaga en 6 dias laud S. Antonío, de 23 ton., pat. Juan Masot, con 2 pas. y batatas.

De Cullera en 2 dias laud Cármen, de 22 ton., patron Francisco Mateu, con 4 pas. y arroz.

De id. en id. land S. Cayetano, de 30 ton., pat. Salvador Pol, con un pas. y arroz.

De Alicante eu 5 dias laud Neptuno, de 28 ton., patron José Moscat, con trigo y cebada.

De Barcelona en 18 horas vapor Barcelonés, cap. Medinas, con 16 pas., géneros y balija.

De New-Castle en 45 dias, polacra dinamarquesa Telégrafo, de 104 ton., cap. Jacobo Hostrveldet, con carbon de piedra.

De Mahon en 15 horas vapor de guerra Castilla, su comandante el capitan de fragata D. José de Dueñas, conduciendo tropa: volvio á salir.

DESPACHADAS.

Dia 7. Para Iviza javeque Virgen de Jesus, de 25 toneladas pat. Juan Ferrer, con 8 pas., lastre, efectos y balija. Para Valencia laud San Cayetano, de 19 ton., pat. Audres Melis, con un pas., azucar, cerdos y efectos.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DEL DIA 11 DE DICIEMBRE.

Sale el sol à las 7 horas y 22 minutos.

Ponese à las 4 y 38

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

11 hs. 55 ms. 47 ss.

MASOS

Una propiedad situada en el término de Marratxí, una hora distante de esta capital, de 64 cuarteradas de estension, poco mas ó menos, poblada de olivos, algarrobos, higueras y almendros, con una casa rústica y urbana de mucha capacidad, de nueva construccion y de gusto moderno; su dueño que lo es don Ramon Garriga, desea enagenarla, y para celebrar ajuste se avistarán con don Mateo Bordoy, que vive frente la casa del general Tacon, encargado de llevar á efecto dicha enagenacion.

E Para el remate de la casa con zaguan y huerto, dos botigas y dos entresuelos con puerta á la
calle, con sus caballerías, almacen y agua de pozo, en la calle de la Campana, manzana 4, números 12, 13, 14, 15 y 16, que se subastan por
el pregonero Francisco Tomas, segun albalan que
tiene en su poder, siempre que la postura acomode al vendedor, se rematarán el juéves dia 16
del corriente á las 8 de la noche, en la plaza de
Cort.

= Una nodriza de 25 años de edad, y la leche de doce meses, solicita cria para darle de mamar en su casa. Darán razon en casa de D. Mignel Oliver, calle de Pelaires.

= El que quiera comprar unos entresuelos situados en la parroquia de San Nicolas, en una de las travesías de la cuesta de Ambròs, acuda en esta imprenta donde darán razon de su dueño.

= En la plazuela de las Copiñas se vende turron de Gijona, de superior calidad, fuerte y flojo en barras y en cajitas de álamo: tambien lo hay de yema de huevo. Véndense ademas peladillas muy ricas de dos clases, blancas y rizadas.

El que desee comprar un barco de vela cuadra, con todas las cosas necesarias y prontas para hacerse á la vela, en muy buen estado de uso, de porte de unos 800 á 850 quintales, de muy buena construccion, y bien conservado, cuyo inventario podrán ver y examinar acudiendo en esta imprenta, donde darán razon de su dueño.

Teatro principal.

FUNCION PARA MAÑANA DOMINGO.
62 QUINCENA. 112 FUNCION.

Por la tarde.

La linda comedia en 2 actos, de D. M. B. de los Herreros: titulada

UN FRANCES EN CARTAGENA dirigida por el Sr. Prats.

Seguira el vistoso baile La jota Valenciana.

Dando fin con la divertida pieza Las Citas d media

noche.

A las $3\frac{1}{2}$. Entrada: 2 sueldos.

Por la noche.

Se pondrá en escena el gran drama de espectáculo en 8 cuadros, escrito por el célebre D. A. Domas, titulado MARGARITA DE BORGOÑA dirigido por el Sr. Prats.

Dando fin con el aplandido baile El paso Stirien.

A las 7.

Entrada: 2 rs.

Teatro de la Merced.

FUNCION PARA MAÑANA DOMINGO.

Por la tarde.

La comedia en 3 actos NO GANAMOS PARA SUS-TOS.-Baile.- A las 3.

Por la noche.

Se volverá á poner en escena el drama en 4 actos GUILLERMO TELL.

con su bailete.-Dando fin con la cancion ¡EL NO SE!
por la señora Torres.

A las 7½.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, EDITOR RESPONSABLE.